

COLOMBIA – PAISES NORDICOS (DINAMARCA, NORUEGA y SUECIA)

1. INSTRUMENTO BILATERAL: MOU 14 de diciembre de 2018

APROBACIÓN POR LEY: No

2. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: MOU del 14 de diciembre de 2018

ULTIMA MODIFICACION: MOU Firmado el 14 de diciembre de 2018

3 CUADRO DE RUTAS, CAPACIDAD Y DERECHOS DE TRÁFICO:

Las aerolíneas designadas por Países Nórdicos (Dinamarca/Noruega/Suecia) tendrán derecho a operar servicios aéreos internacionales programados en ambas direcciones en las rutas especificadas a continuación:

Desde	Puntos intermedios	Puntos in Colombia	Puntos Más allá
Cualquier punto en Dinamarca/Noruega/Suecia	Cualquier punto	Cualquier punto en Colombia	Cualquier punto

Las aerolíneas designadas por Colombia tendrán derecho a operar servicios aéreos internacionales programados en ambas direcciones en las rutas especificadas a continuación:

Desde	Puntos intermedios	Puntos in Colombia	Puntos Más allá
Cualquier punto en Colombia	Cualquier punto	Cualquier punto en Dinamarca/Noruega/Suecia	Cualquier punto

Nada impedirá que una aerolínea designada de cualquiera de las Partes omita el servicio de puntos intermedios y más allá de los puntos.

Las líneas aéreas designadas de ambas partes tienen derecho a ejercer, en cualquier tipo de servicio (pasajeros, carga, por separado o en combinación), derechos completos de tercera y cuarta libertad sin restricciones.

El ejercicio de cualquier derecho de quinta libertad tendrá que ser acordado entre las Autoridades aeronáuticas de las partes.

NOTAS:

Las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes, en cualquiera o en todos los vuelos podrán:

- a) operar vuelos en una o ambas direcciones,
- b) terminar cualquiera o todos sus servicios en el territorio de la otra Parte
- c) combinar diferentes números de vuelo dentro la operación de una aeronave,
- d) servir a un punto intermedio y más allá en los territorios de las Partes en cualquier combinación y en cualquier orden
- e) omitir paradas en cualquier punto o puntos
- f) transferir el tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquier a cualquier punto,
- g) servir puntos antes de cualquier punto de su territorio con o sin cambio de aeronave o número de vuelo y ofrecer y publicar dichos servicios al público.
- h) hacer paradas en cualquier punto, ya sea dentro o fuera del territorio de cualquiera de las partes,
- i) transportar tráfico de tránsito a través del territorio de la otra Parte,
- j) combinar el tráfico en la misma aeronave, independientemente del lugar donde se origine dicho tráfico, y

Sin limitación direccional o geográfica y sin perder ningún derecho a transportar tráfico de otro modo permisible, siempre que cualquier servicio comience o termine en el territorio del país que designa la aerolínea.

4. OPERACIÓN NO REGULAR / CHARTER

- a) Las líneas aéreas de cada Parte designada tendrán derecho a operar transporte aéreo internacional no programado en las rutas especificadas y de acuerdo con los derechos otorgados.
- b) Cada Parte considerará favorablemente las solicitudes de las aerolíneas de la otra Parte para transportar tráfico no cubierto por MOU del 10 de diciembre de 2018, con base en la cortesía y la reciprocidad.

Actualización: enero de 2019